

08/2014

CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE QUE CELEBRAN:

I. "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA COMO "BANCOMER" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS SEÑORES FIDEL RODRIGO PEREZ GARCIA Y CANDELARIO CEDILLO CONTRERAS.

II. EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS COMO ACREDITADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ SALUM EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CLIENTE" Y CONJUNTAMENTE CON "BANCOMER", SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL CLIENTE" a través de su representante que:

1.- La entidad federativa a la cual representa tiene la calidad de estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.

2.- Su encargo como Secretario de Finanzas lo acredita en términos del nombramiento que le fuera conferido por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.

Copia del nombramiento citado en el párrafo que antecede se adjunta al presente Contrato como **Anexo "A"**, para formar parte integrante del mismo.

3.- En términos de los artículos 23, 25, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 7, 12, fracción II y demás relativos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Tamaulipas, corresponde a la Secretaria de Finanzas llevar a cabo la contratación del "Crédito" materia de este Contrato.

4.- Ha proporcionado a "BANCOMER" la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente Contrato, información que a la fecha de firma del presente Contrato no ha sufrido modificación ni cambio alguno.

5. La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas mediante Decreto número LXI-906 (en lo sucesivo el Decreto) publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 25 de septiembre de 2013, tuvo por autorizado que: **(i)** el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, contrate y ejerza uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$1,500,000.000.00 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) considerándose las mejores condiciones crediticias; **(ii)** los financiamientos deberán amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 20 (veinte) años, contados a partir de que se ejerza la primera disposición de los mismos, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones, accesorios legales derivados y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los contratos que al efecto se celebren; sin perjuicio de lo anterior, los contratos mediante los cuales se formalicen los financiamientos, con base en la presente autorización, estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Gobierno del Estado en calidad de acreditado y a la o las instituciones acreditantes; **(iii)** los financiamientos se destinarán íntegramente a cubrir inversiones públicas productivas destinadas a la prestación del servicio público de seguridad derivadas de los convenios de colaboración con el Gobierno Federal y con los gobiernos municipales de esta entidad federativa y a la implementación del nuevo modelo policial en el Estado; **(iv)** el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, constituya un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, o de la utilización del Fideicomiso para el Pago de Créditos del Estado de Tamaulipas para que se afecte como medio de pago o garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la o

las operaciones de financiamiento mediante la afectación en y a favor de la o las instituciones acreditantes de las participaciones presentes y futuras que le correspondan en términos del Ramo 28 del presupuesto de Egresos de la Federación, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; (v) las obligaciones que deriven de los financiamientos que contrate el Gobierno del Estado, deberán inscribirse ante: (a) el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Tamaulipas; y (b) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría Hacienda y Crédito Público;

Copia del Decreto citado en el párrafo que antecede se adjunta al presente Contrato como **Anexo "B"**, para formar parte integrante del mismo.

6. Que con fecha 9 nueve de Diciembre del 2013 dos mil trece, el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en lo sucesivo celebró un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente Alternativa de Pago, conforme a la autorización de la Legislatura contenida en el Decreto LXI-906, publicado en el Periódico Oficial del Estado número en fecha 25 de Septiembre del 2013. Dicho FIDEICOMISO fue celebrado con "Banco Regional de Monterrey, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero", como institución Fiduciaria, quedando registrado en la fiduciaria bajo el número 851-00901 y por otra parte compareció "Banco Santander (México), S.A. Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México" como Fideicomisario en Primer Lugar. Se aportó como patrimonio, entre otros conceptos, el derecho al 3.0% (tres punto cero por ciento) sobre las Participaciones Federales del Ramo 28, para efectos de que los recursos que se deriven del mismo se aporten al Fideicomiso a través de su cuenta receptora, como dicho término se define en el propio contrato de Fideicomiso.

Que el fideicomiso se constituyó originalmente para establecer un vehículo de pago del financiamiento así como Financiamientos Adicionales otorgados por "Banco Santander (México), S.A. Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México", con fundamento en el numeral 4, de la cláusula sexta de citado fideicomiso.

Copia del contrato de Fideicomiso, se agrega al presente Contrato como **Anexo "C"** para formar parte integrante del mismo.

7. Con fecha 19 de mayo de 2014 se firmó el Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso Irrevocable de Pago No. 851-00901, a fin de que sirviera como un mecanismo para el pago de obligaciones asumidas por el propio ESTADO o como deudor solidario, garante o aval de municipios y/u organismos públicos descentralizados, a favor de Fideicomisarios en Primer Lugar, formalizando el respectivo convenio de pago para cada uno de los financiamientos adicionales.

Copia del Convenio Modificatorio al Fideicomiso, se agrega al presente Contrato como **Anexo "D"** para formar parte integrante del mismo.

8. Mediante oficio número 1070 de fecha 9 de diciembre de 2013, la Secretaría de Finanzas del Estado, de manera irrevocable instruye a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (en lo sucesivo UCEF) y a la Tesorería de la Federación (en lo sucesivo TESOFE) para que ésta última dependencia Federal deposite las cantidades que en numerario resulten de la afectación sobre las participaciones federales a la cuenta del Fideicomiso.

Copia del Oficio citado en el párrafo que antecede se agrega al presente Contrato como **Anexo "E"** para formar parte integrante del mismo.

9. Ha cumplido con todas las disposiciones legales aplicables a la contratación de créditos y que no se encuentra pendiente, ni se amenaza presentar en su contra alguna acción o procedimiento que pueda afectar la legalidad del presente Contrato, al momento de firma del mismo.

II. Declara "BANCOMER" a través de sus representantes que:

1.- Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y está autorizada para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Contrato.

2.- Acredita su personalidad en términos de la escritura pública 72,992 de fecha 4 de julio de 2002, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos De Pablo Serna, titular de la Notaria Pública número 137 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 64010 el 18 de marzo de 2003, y que dicho instrumento se hizo constar la conversión de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FILIAL y la REFORMA TOTAL a sus estatutos sociales.

3.- Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas, y que su calidad de Apoderados la acreditan en términos de la escrituras públicas números: (a) 104,079 de fecha 14 de junio de 2012; (b) 78,214 de fecha 26 de noviembre de 2003, ambas pasadas ante la fe del mismo Notario que la anterior, y que dichos instrumentos se encuentran debidamente inscritos en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 64010.

4.- Considerando las Declaraciones de "EL CLIENTE" está dispuesto a abrirle un "Crédito".

III. Declaran "LAS PARTES" conjuntamente que:

UNICO: Previa la suscripción del presente Contrato han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo, así como que sus representantes cuentan con las autorizaciones y capacidad legal para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato. Por lo anterior, se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS

IMPORTE

PRIMERA. Por virtud del presente Contrato "BANCOMER" abre a "EL CLIENTE" un Crédito Simple hasta por la cantidad de **\$537'000,000.00 (Quinientos treinta y siete millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**, en lo sucesivo el "Crédito".

Dentro del importe del "Crédito" no quedan comprendidos los intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, accesorios y demás gastos que deba cubrir "EL CLIENTE" a favor de "BANCOMER" conforme al presente Contrato, a los cuales se hará referencia más adelante en el cuerpo del presente Contrato.

DESTINO

SEGUNDA. "EL CLIENTE" se obliga a destinar los recursos del Crédito materia de este Contrato íntegramente a cubrir inversiones públicas productivas, consistentes en la prestación del servicio público de seguridad derivada de los convenios de colaboración con el Gobierno Federal y con los gobiernos municipales de esta entidad federativa y a la implementación del nuevo modelo policial en el Estado.

VIGENCIA

TERCERA. La vigencia de este Contrato es de **180** (Ciento ochenta) meses contados a partir de la fecha en que se efectúe la primera disposición del "Crédito" materia de este Contrato. Dentro de dicho plazo se incluye un período de gracia para el pago de capital de **12** (doce) meses

Al vencimiento del plazo de vigencia del presente Contrato, en lo sucesivo se le denominará "Fecha de Pago Final".

No obstante su terminación este Contrato producirá todos sus efectos legales, hasta que "EL CLIENTE" haya liquidado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

DISPOSICION(ES) DEL CREDITO

CUARTA. "EL CLIENTE" dispondrá del "Crédito" materia de este Contrato en una o varias disposiciones las cuales podrá realizar como máximo hasta el 15 (quince) de Diciembre de 2014 (dos mil catorce) y conforme lo permitan los recursos de Tesorería de "BANCOMER" mediante el depósito de los recursos que haga "BANCOMER" a la Cuenta de Cheques número 0196481485, Clabe 012810001964814852, Sucursal 0713 Banca de Gobierno Tamaulipas, Plaza Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, (en lo sucesivo la "CUENTA DE CHEQUES") que "EL CLIENTE" tiene aperturada con "BANCOMER" para la disposición del "Crédito".

A requerimiento de "BANCOMER", "EL CLIENTE" suscribirá a la orden de "BANCOMER" uno o varios Aviso(s) de Disposición; el(os) Aviso(s) que suscriba deberá(n) tener las características señaladas en este Contrato. Dicho(s) Aviso(s) no podrá(n) tener vencimiento posterior a la fecha de terminación de este Contrato.

Condiciones precedentes para la disposición del "Crédito".

Para que "EL CLIENTE", pueda hacer uso del presente "Crédito", deberá de manera previa:

1. Entregar a "BANCOMER" la notificación irrevocable que el Estado de Tamaulipas efectúe a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo UCEF), para que la Tesorería de la Federación (en lo sucesivo TESOFE) transfiera al Fideicomiso el 0.88% (cero punto ochenta y ocho por ciento) de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Tamaulipas derivadas del Fondo General de participaciones y que en numerario no podrán ser inferior a la cantidad de \$8'900,000.00 (Ocho millones novecientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) debiendo en todo momento guardar una cobertura mensual mínima de 2 (dos) a 1 (uno) capital e intereses.
2. Inscribir el presente Contrato ante: (a) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y (b) el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas y entregar a "BANCOMER" él o los ejemplares del presente Contrato que contengan los sellos originales de inscripción en los referidos registros.
3. Entregar a "BANCOMER" el documento que certifique que a la fecha de firma del presente Contrato no tiene celebrados con el Gobierno Federal convenios de compensación que pudieren afectar el Porcentaje de Participaciones que en Ingresos Federales le corresponden al Estado de Tamaulipas y que serán direccionadas al Fideicomiso.
4. Que "BANCOMER" reciba del Fiduciario del Fideicomiso una constancia donde el Fiduciario certifique que ha constituido un Fondo de Reserva a favor de "BANCOMER" para el pago del presente "Crédito" por la cantidad de \$4'450,000.00 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) debiendo en todo momento guardar una cobertura mensual mínima de 1 (uno) a 1 (uno) capital e intereses.
5. Que "BANCOMER" reciba del Fiduciario del Fideicomiso una constancia donde el Fiduciario certifique que: (i) "BANCOMER" tiene la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar; y (ii) la suma de los porcentajes de Participaciones Fideicomitadas asignadas de financiamientos previamente inscritos más el porcentaje de Participaciones Fideicomitadas asignadas al presente

"Crédito" cuyo registro se solicita, sea inferior o igual al 100% (cien por ciento) de las Participaciones Fideicomitidas asimismo deberá suscribirse el Convenio de Pago con el Fiduciario para efecto de registrar como Financiamiento Adicional del Fideicomiso el presente contrato en los términos expresados en este inciso

6. Para que "EL CLIENTE" pueda hacer uso del "Crédito" deberá entregar a "BANCOMER" la calificación a la estructura del Crédito emitida por una Agencia Calificadora en al menos AA o su equivalente en la escala nacional.

7. Para que "EL CLIENTE" pueda hacer uso del "Crédito" deberá entregar a "BANCOMER" la constancia emitida por la UCEF, en la que se hagan constar el saldo insoluto de las deudas a cargo de "EL CLIENTE" y el porcentaje de afectación sobre las participaciones federales de "EL CLIENTE" que responden por el pago de las referidas deudas.

8. Para que "EL CLIENTE" pueda hacer uso del "Crédito" la constancia antes señalada deberá reflejar, que al menos existe un 0.88% (cero punto ochenta y ocho por ciento) del porcentaje de participaciones fideicomitidas disponibles para hacer frente al pago del "Crédito", en caso contrario "BANCOMER" y "EL CLIENTE" acuerdan que el presente "Crédito" no podrá ser dispuesto.

PAGO DEL PRINCIPAL

QUINTA. "EL CLIENTE" pagará a "BANCOMER" el saldo insoluto del "Crédito" mediante el número de amortizaciones, en las fechas y hasta por los importes que se establezcan en el cuerpo del(os) documento(s) que acredite(n) la disposición del "Crédito" materia de esta Contrato.

Dichos pagos de principal deberán efectuarse precisamente en cada Fecha de Pago de Intereses (según dicho término se define más adelante).

En caso de que cualquier fecha de pago de principal fuese un día que no sea Día Hábil (según este término se define más adelante), el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

INTERESES ORDINARIOS.

SEXTA. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "BANCOMER", durante la vigencia del presente Contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluta del "Crédito" que se calcularán a una tasa anualizada que será el equivalente a la Tasa TIIE (según se define más adelante) más 1.10 (uno punto diez) puntos porcentuales.

"EL CLIENTE" pagará intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluta correspondiente al "Crédito", en cada Fecha de Pago de Intereses (según este término se define más adelante), a partir de la fecha de disposición del "Crédito" conforme a lo establecido en este Contrato, hasta la "Fecha de Pago Final"

En el supuesto de que cualquier fecha de pago de intereses fuese un día que no sea Día Hábil (según dicho término se define a continuación), dicho pago se hará en el Día Hábil inmediato siguiente, con el correspondiente recálculo de intereses.

Para efectos del presente Contrato:

"**Día Hábil**" significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país en México, Distrito Federal, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

"**Fecha de Pago de Intereses**" significa, el último día de cada Período de Intereses.

"Período de Intereses" significa, con respecto al "Crédito", cada período de **1 (un) mes** calendario con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto del "Crédito", en la inteligencia de que **(i)** el primer Período de Intereses comenzará en la fecha de la primera disposición del "Crédito" y terminará precisamente el día último del mes en que se realice la primera disposición del "Crédito", **(ii)** los Períodos de Intereses subsecuentes comenzarán el día primero del mes correspondiente al Período de Intereses de que se trate y terminarán el último día del mismo mes; y **(iii)** cualquier Período de Intereses que esté vigente en la Fecha de Pago Final, terminará precisamente en dicha fecha.

"TASA TIIE" significa, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 días, o en caso de caer en Día Inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Período de Intereses.

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los Períodos de Intereses en que se devengarán los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la Tasa TIIE, se aplicará al presente Contrato la tasa de interés que sustituya a dicha Tasa TIIE y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, más los mismos puntos porcentuales que están señalados anteriormente y el mismo sistema para su cálculo.

En caso de que el Banco de México no dé a conocer tasa de intereses sustituta de la Tasa TIIE, se aplicará al "Crédito", como tasa sustituta la Tasa CETES (según se define más adelante), más los mismos puntos porcentuales que están señalados anteriormente y el mismo sistema para su cálculo.

Para efectos del presente Contrato, "TASA CETES" significa la tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días o, en caso de caer en Día Inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente "Crédito" la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada Período de Intereses.

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato, que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo. Lo anterior, dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 20 (veinte) días naturales, a la fecha en que "BANCOMER" le notifique a "EL CLIENTE" de dicha circunstancia. Durante el mencionado plazo, regirá la última tasa de interés aplicada.

Será causa de vencimiento anticipado del presente Contrato, el que "LAS PARTES" no lleguen a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable dentro del plazo arriba pactado, caso en el cual "EL CLIENTE" deberá pagar a "BANCOMER" el saldo insoluto del "Crédito" y sus demás accesorios, en la fecha del citado vencimiento, toda vez que en caso contrario el saldo insoluto devengará intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente Contrato, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "Crédito".

Para calcular los intereses ordinarios de cada Período de Intereses, la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el Período de Intereses de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del "Crédito" y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar "EL CLIENTE" a "BANCOMER" en cada Fecha de Pago de Intereses.

INTERESES MORATORIOS.

SEPTIMA. En caso de que "EL CLIENTE" no pague puntualmente alguna cantidad que deba cubrir a favor de "BANCOMER" conforme al presente Contrato, exceptuando intereses, dicha

cantidad devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de multiplicar la tasa de intereses ordinaria por 2 (dos).

Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar "EL CLIENTE" en términos de ese Contrato.

LUGAR Y FORMA DE PAGO

OCTAVA. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "BANCOMER" el principal, intereses, comisiones y demás prestaciones derivadas de este Contrato mediante la transferencia de fondos inmediatamente disponibles a la siguiente Cuenta de Cheques identificada con el número 0171216015, Clabe: 012810001712160156, Sucursal: 0713, Plaza Ciudad Victoria (en lo sucesivo la CUENTA DE PAGO) cuyo titular es "BANCOMER" o a cualquier otra cuenta que "BANCOMER" notifique a "EL CLIENTE" o a el Fiduciario con por lo menos 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de cualquier pago conforme a este Contrato, sin necesidad de requerimiento o cobro previo.

Sin perjuicio de lo anterior, "BANCOMER" y "EL CLIENTE" acuerdan que este último podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme a presente Contrato mediante depósito realizados en la "CUENTA DE PAGO" por conducto del Fiduciario del Fideicomiso siempre y cuando tales depósitos se hagan con la oportunidad necesaria para que el Fiduciario pague a "BANCOMER" en tiempo y forma las cantidades establecidas en el presente Contrato. "EL CLIENTE" en este acto autoriza a "BANCOMER" para que a través de la Solicitud de Pago (según se define en el Contrato de Fideicomiso) instruya a el Fiduciario del Fideicomiso a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por "EL CLIENTE" conforme a lo dispuesto en este Contrato y el propio Contrato de Fideicomiso, en la CUENTA DE PAGO.

PAGOS ANTICIPADOS

NOVENA. "EL CLIENTE" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, sin pena o comisión alguna, mediante previo aviso y por escrito (con acuse de recibo) con 5 (cinco) Días Hábiles de antelación a "BANCOMER". Sus importes serán cuando menos por el equivalente de una amortización o múltiplos de ésta; el importe de los pagos anticipados será aplicado primeramente al pago de intereses generados no vencidos y por último al capital en orden inverso a sus vencimientos.

"BANCOMER" no cobrará comisión por pago anticipado del "Crédito" materia de este Contrato, siempre y cuando dichos pagos se realicen en la Fecha de Pago de Intereses, a este respecto queda entendido que de realizarse el pago en cualquier otra fecha y ello llegará a generar algún costo a "BANCOMER" este será cubierto por "EL CLIENTE" en la misma fecha en que se realice dicho pago.

OBLIGACIONES ESPECIALES

DECIMA. "EL CLIENTE" está obligado a cumplir durante la vigencia de este Contrato y mientras exista saldo derivado del mismo, las obligaciones siguientes:

OBLIGACIONES DE HACER

1. Informar a "BANCOMER" dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al evento en que ocurra, una notificación en donde se indiquen aquellos cambios en la administración estatal que por su importancia deben ser informados a "BANCOMER".
2. Entregar a "BANCOMER" dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, Estados Financieros internos que incluyan balance, estados presupuestarios y relaciones analíticas de sus principales cuentas de activo y pasivo.

3. Destinar los recursos del presente "Crédito" precisamente a lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

4. Entregar a "BANCOMER" estados financieros dentro de los 210 (doscientos diez) días naturales posteriores al cierre de su ejercicio fiscal.

5. Durante la vigencia del "Crédito", "EL CLIENTE" mantendrá y hará que el Fiduciario mantenga, mensualmente destinado exclusivamente al pago del "Crédito" materia de este Contrato la cantidad de \$8'900,000.00 (Ocho millones novecientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) correspondiente al 0.88% (cero punto ochenta y ocho por ciento) sobre el porcentaje del fondo general de participaciones que en ingresos federales le corresponden derivadas del Ramo 28, (según dicho termino se encuentra definido en el cuerpo del Fideicomiso), en el entendido de que dicha afectación en numerario y de manera mensual en ningún caso podrá ser inferior al monto requerido para proporcionar un aforo que brinde una cobertura mínima de **2 (dos) a 1 (uno)**, sobre la amortización de capital más intereses mayor durante toda la vigencia del "Crédito". Así mismo y para el caso de que los recursos derivados del Fondo de Reserva llegasen a ser utilizados, "EL CLIENTE", deberá restituir dicho Fondo de Reserva en términos de lo establecido en el cuerpo del Fideicomiso

6. Establecer y mantener durante toda la vigencia de este Contrato y del Fideicomiso y hasta en tanto no hayan quedado pagados en su totalidad el principal del "Crédito" y sus demás accesorios dentro del patrimonio del Fideicomiso un Fondo de Reserva que en numerario en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad de \$4'450,000.00 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), en el entendido de que dicha afectación en numerario y de manera mensual en ningún caso podrá ser inferior al monto requerido para proporcionar un aforo que brinde una cobertura mínima de **1 (uno) a 1 (uno)**, sobre la amortización de capital más intereses mayor durante toda la vigencia del "Crédito", asimismo y para el caso de que los recursos derivados del Fondo de Reserva llegaren a ser utilizados "EL CLIENTE", deberá restituir dicho Fondo de Reserva en términos de lo establecido en el cuerpo del Fideicomiso.

7. Informar a "BANCOMER" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su acontecimiento de cualquier evento que pudiera afectar, afecte o menoscabe la situación financiera actual o incurra en alguna de las causas de vencimiento anticipado, previstas en este Contrato informando además de las acciones que se vayan a tomar al respecto.

8. "EL CLIENTE" deberá de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del "Crédito" materia de este Contrato y encontrarse al corriente en todas y cada una de sus obligaciones, bajo dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

OBLIGACIONES DE NO HACER

a). Otorgar préstamos o garantías a terceros que pudieren poner en riesgo las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

b). Contratar pasivos con costo financiero, cuyos montos y garantías pudieren afectar las obligaciones de pago establecidas en este Contrato.

AUMENTO EN EL MARGEN FINANCIERO

DÉCIMA PRIMERA. "BANCOMER" y "EL CLIENTE" en este acto acuerdan en que para el caso de que las calificaciones otorgadas a la estructura del "Crédito" por cualesquiera de las Agencias Calificadoras se vieran demeritadas en los Rangos que a continuación se precisan, y que el demerito tenga como consecuencia la creación de reservas adicionales para "BANCOMER" de acuerdo con las disposiciones vigentes de la Comisión Nacional Bancaria y de

Valores y tomando como referente la nomenclatura utilizada por las calificadoras que tenga contratadas, motivará que los puntos porcentuales aplicables a la Tasa TIIE que ha quedado definida en el presente Contrato se vean aumentados de acuerdo a lo siguiente:

- a) Si durante la vigencia del Crédito la calificación otorgada a la estructura del Crédito por cualesquiera de las Agencias Calificadoras se ve demeritada en un grado de riesgo adicional AA de tal suerte que se ubique en una calificación de AA- los puntos porcentuales aumentarán en 0.10 (cero punto diez) puntos porcentuales respecto del margen original establecido.
- b) Si durante la vigencia del Crédito la Calificación otorgada a la estructura del Crédito por cualesquiera de las Agencias Calificadoras se ve demeritada en un grado de riesgo adicional al establecido en el inciso A) inmediato anterior, de tal suerte que se ubique en una calificación de A+ , los puntos porcentuales aumentarán en 0.20 (cero punto veinte) puntos porcentuales respecto del margen original establecido.
- c) En el evento de que la calificación otorgada a la estructura del Crédito, se demerite en uno o más grados de riesgos adicionales a los indicados en el punto B), "el Estado" tendrá un plazo de 6 (seis) meses para restablecer la calificación anterior, esto es A+ o su equivalente en escala nacional, los puntos porcentuales aumentarán en 0.30 (cero punto treinta) puntos porcentuales respecto del margen original establecido.

A este respecto y para el caso de que "EL CLIENTE" no llegare a restablecer la misma, dicha circunstancia será considerada por "BANCOMER" como una causa de vencimiento anticipado.

GASTOS

DÉCIMA SEGUNDA. Todos los gastos justificables y razonables, así como en su caso los honorarios del Fedatario Público y derechos de Registro derivados de esta operación de crédito, deberán ser cubiertos por "EL CLIENTE".

Para el caso de que "EL CLIENTE" en un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, no haya efectuado el pago que por gastos, honorarios y derechos que el presente Contrato origine, autoriza a "BANCOMER" para que le sean cargadas en su "CUENTA DE CHEQUES" en el entendido, que si no cuenta con fondos suficientes en la misma, "BANCOMER" pagará con sus propios recursos dichos gastos, obligándose desde ahora "EL CLIENTE" a resarcir a "BANCOMER" de estas cantidades, en un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha del pago que "BANCOMER" haya efectuado, obligándose, además, a pagar los intereses moratorios pactados en el presente Contrato por cada día de mora en el pago de estos conceptos.

DE LOS IMPUESTOS

DECIMA TERCERA. "EL CLIENTE" pagará a "BANCOMER" todas las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al presente Contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México.

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

DECIMA CUARTA. El plazo para el pago del "Crédito" y sus accesorios se podrá dar por vencido anticipadamente en caso de que acontezca cualquiera de las siguientes causas:

- a. Si "EL CLIENTE" no pagase puntual e íntegramente alguna amortización de capital vencida, o los intereses devengados, o comisiones o gastos que se causen en virtud del presente Contrato y en relación con el "Crédito" (cada uno de dichos eventos constituirá una "Causa de Vencimiento Anticipado").

- b. Si "EL CLIENTE" faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato, incluyendo sin limitar las obligaciones de hacer y de no hacer estipuladas en el presente Contrato, si incumple otros contratos u obligaciones que tenga contraídas con "BANCOMER" o que contraiga con él en lo futuro.
- c. Si "EL CLIENTE" hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posterior que a juicio de "BANCOMER" hayan sido determinantes para el otorgamiento del "Crédito", así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos e información que de haberse proporcionado éste último habría negado el otorgamiento del "Crédito".
- d. SI "EL CLIENTE" fuere objeto de cualquier demanda o acción judicial que pudiera afectar sustancialmente el desarrollo normal de su función de gobierno.
- e. Si "EL CLIENTE" dejaré de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
- f. Si "EL CLIENTE" muestra cartera vencida en Buró de Crédito, que pudiera afectar o poner en riesgo el cumplimiento de las obligaciones que le derivan a "EL CLIENTE".
- g. Si EL CLIENTE o cualquier tercero lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar, extinguir o liquidar el Fideicomiso, o cualquier acto tendiente a instruir la no entrega de los derechos sobre las Participaciones Fideicomitidas.

Independientemente de lo anterior, el "Crédito" se extinguirá en los casos previstos por el artículo 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de ocurrir alguna de las causas de vencimiento anticipado antes previstas o de las señaladas en este Contrato "BANCOMER" podrá declarar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del "Crédito" y demás accesorios estipulados en el presente Contrato y "EL CLIENTE" deberá pagar a "BANCOMER" de manera inmediata el importe total del "Crédito" y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente Contrato, caso en el cual él o los pagarés que haya suscrito "EL CLIENTE" en esta fecha vencerán y serán pagados de inmediato: en caso contrario "EL CLIENTE" se obliga a pagar intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente Contrato, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "Crédito".

COMPENSACION

DECIMA QUINTA. En el supuesto de que en cualquier fecha en que "EL CLIENTE" deba pagar a "BANCOMER" cualquier cantidad conforme a este Contrato y "EL CLIENTE" incumpliere con esa obligación de pago, este último en la medida permitida por la ley, autoriza y faculta a "BANCOMER" para que cargue contra cualquier depósito y/o cuenta que "EL CLIENTE" mantenga con "BANCOMER" (incluyendo, sin limitar depósitos y/o cuentas a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivas, cuentas de inversión cualesquiera que estas sean) y compense contra cualquier adeudo que "BANCOMER" pudiese tener a su cargo y a favor de "EL CLIENTE" por cualquier concepto, precisamente hasta una cantidad igual al monto de la cantidad no pagada a "BANCOMER" sin necesidad de requerimiento, aviso o demanda alguna.

"BANCOMER" notificará a "EL CLIENTE" tan pronto como le sea posible de cualquier cargo o compensación que haya efectuado conforme a lo permitido en ésta cláusula, en el entendido de que a falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez del mencionado cargo o compensación.

AUTORIZACION

DECIMA SEXTA. "EL CLIENTE" ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgó a "BANCOMER" en documento por separado, para que solicite a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) o Extranjera(s) que considere necesaria(s), toda la

información relativa a su historial crediticio. De igual manera "BANCOMER" quedó autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) sociedades(s) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente hasta que el "Crédito" materia del presente Contrato sea liquidado en su totalidad a "BANCOMER" o bien en tanto exista una relación jurídica dada entre "BANCOMER" y "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" manifestó que conoce plenamente la naturaleza, alcance y sus consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

CESION DEL CREDITO

DECIMA SEPTIMA. Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por "EL CLIENTE" y "BANCOMER" y posteriormente obligará y beneficiará a "EL CLIENTE" y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso, "EL CLIENTE" no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato, ni intereses en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de "BANCOMER". "BANCOMER" por su cuenta podrá transmitir, ceder o negociar este "Crédito" y en la medida de dicha cesión, al cesionario le corresponderá en contra de "EL CLIENTE" los mismos derechos y beneficios que tendrá si fuera "BANCOMER" en este Contrato.

RESTRICCION Y DENUNCIA

DECIMA OCTAVA. En términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, expresamente se conviene que "BANCOMER" se reserva el derecho de denunciar o restringir el presente Contrato, en cualquier momento y mediante aviso por escrito que entregue a "EL CLIENTE".

En caso de denuncia de este Contrato, el "Crédito" se extinguirá en la parte en que "EL CLIENTE" no hubiere dispuesto, se darán por vencidos anticipadamente los plazos pactados y "EL CLIENTE" deberá pagar a "BANCOMER" de inmediato, el importe de las sumas de que haya dispuesto, más las que le adeude por cualquier otro concepto.

DOMICILIOS

DECIMA NOVENA. "LAS PARTES" señalan como domicilio para todos los efectos de este Contrato, los siguientes:

"BANCOMER" el ubicado en Avenida Universidad 1200, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03339, México, Distrito Federal.

"EL CLIENTE" el ubicado en Palacio de Gobierno, Primer piso, ubicado en Calle 15 y Calle Juárez sin número, Zona Centro, Ciudad Victoria Tamaulipas, Código Postal 87000.

"EL CLIENTE" deberá informar a "BANCOMER" del cambio en su domicilio, con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas, en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

TITULO EJECUTIVO

VIGÉSIMA. El presente Contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el Contador de "BANCOMER" será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

LEYES Y TRIBUNALES

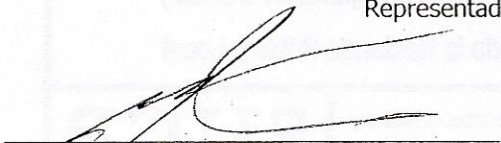
VIGÉSIMA PRIMERA. Este Contrato se rige de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus Leyes Supletorias.

Asimismo para el caso de que existiere controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten a las Leyes y Tribunales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

En constancia de lo anterior, el presente Contrato se firma por quintuplicado quedando en poder de cada una de "LAS PARTES" un ejemplar en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los 18 (dieciocho) días del mes de agosto de 2014.

**BBVA BANCOMER, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**


Representado en este acto por:


Fidel Rodrigo Pérez García


Candelario Cedillo Contreras

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Representado en este acto por:


Miguel Ángel González Salum
Secretario de Finanzas

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION DE CONTABILIDAD
EL PRESENTE DOCUMENTO QUERIO REGISTRADO EN EL REGISTRO CIVIL MUNICIPAL DE DISTRITO PUBLICO CONFORMADO CON LA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE DISTRITO PUBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL
REGISTRACION No 08/2014 FECHA 18/08/14
CI VICTORIA, TAM

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CELEBRADO ENTRE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS Y BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 537'000.000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) EL DIA 18 DE AGOSTO DE 2014.



Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Deuda y
Análisis de la Hacienda Pública Local

El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipales, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y su Reglamento, y 58, fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No. de inscripción: P28-0814124

México, D.F. a 19 de agosto de 2014.

El Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local.

LIC. ALEJANDRO C. ESCANDÓN JIMÉNEZ

SHCP

Fecha: 19/08/2014

Firma:

